TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	BENEDICTA PISSO Y OTROS
Demandada:	COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE LA PLATA HUILA – CONSTRASPLATEÑA LTDA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
Radicación:	41298-31-03-002-2018-00117-01
Asunto:	AUTO DECRETA PRUEBAS
Procedencia:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN (H).

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con el objeto de resolver de fondo la apelación de la sentencia, considera el suscrito Magistrado que en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, la observancia de los principios constitucionales y el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y la efectividad de la tutela como garantía connatural al derecho de defensa,[1] derivado del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 170 del C.G.P.

> *"el juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso, de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para establecer los hechos objeto de la controversia.*
>
> *Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes"*

[1] *Corte Constitucional Sentencia C-1270 del 2000*

Estima el suscrito funcionario, que resulta imperioso disponer de oficio el decreto de pruebas en esta instancia, toda vez que eventualmente este hecho podría tener injerencia alguna en la decisión que ha de adoptarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 327 y según lo ordenado por el artículo 170 del C.G.P.

Por lo anterior, dispone:

REQUERIR a las partes para que, dentro de un (1) día hábil siguientes a la notificación de esta providencia, de manera mancomunada alleguen a esta Corporación copia de las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros N° 1000978, expedida el 2 de noviembre de 2016, de CODIGO 101212 -1322- P -06 -RCE-RCC-306-11-34.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffc416bdc63294a6c974e15674b409389549a19e2eb2378f16cf04bc7c1031e**
Documento generado en 11/10/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica